

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 105.

Artículo de oficio.

Núm. 1017.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Política.—Los señores Alcaldes fuerza de las guardias civil y rural y empleados del cuerpo de vigilancia pública averiguarán si se halla en sus respectivas demarcaciones un sugeto llamado don Antonio Bascos y Boet piloto de la matrícula de Barcelona, de edad de 67 años, natural de San Felio de Guixols y vecino que era de Barcelona, y siendo habido lo capturarán y pondrán á disposición del señor comandante militar de marina de esta provincia que lo reclama. Palma 27 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 1018.

Política.—El Excmo. señor ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:—«Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al director general de la guardia Civil lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 27 de julio próximo pasado trascribiendo la que le fué dirigida por el coronel jefe del quinto cuerpo de su cargo participando haber acordado la diputacion provincial de Albacete en la sesion celebrada el dia 21 de junio anterior, que por ahora continúe la guardia rural de la misma sin casa cuartel en los pueblos donde estan destinados sus individuos, sin perjuicio de que en aquellas casos en que lo exija el servicio se excite el celo de los Alcaldes para que proporcionen alojamiento á las parejas del cuerpo que les están asignadas. Enterada S. M., considerando que nada está prevenido por la ley y el reglamento de la guardia rural sobre el acuartelamiento de di-

cha fuerza y teniendo presente que la Real orden de 16 de abril último que cita V. E. en su referida comunicacion fué dictada sin mas objeto que el de aclarar las dudas que consultó el gobernador civil de la provincia de Leon respecto al abono de los gastos que ocasionara dicho servicio; se ha dignado resolver que no es obligatorio de las diputaciones provinciales facilitar alojamiento á la guardia rural, si bien reconoce al mismo tiempo la ventaja que de hallarse acuartelada reportaria al servicio que desempeña, el cual podria prestarse con mas regularidad y la vigilancia de los oficiales seria mucho mas eficaz.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento preveniéndome S. M. le signifiqué la conveniencia de que por el ministerio de su digno cargo se estimule el celo de las diputaciones provinciales para que faciliten alojamiento á la guardia Rural de las suyas respectivas, cuyo coste no podrá ser mucho, teniendo en cuenta el poco sitio que se requiere al efecto y aprovechando locales propios de los municipios.»—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo de esa diputacion provincial en el sentido que expresa el anterior inserto.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debido conocimiento. Palma 28 agosto de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 1019.

Política.—Circular.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de la rural y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, averiguarán si existe en sus respectivas demarcaciones el soldado desertor del regimiento infantería de la Reina, cuyo nombre y señas á continuacion se expresan, y siendo habido lo capturarán y remitirán á disposición del Excmo. señor capitán general de este distrito, que lo reclama. Palma 29 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Señas.

Gerónimo Juan hijo de padres des-

conocidos, natural de Palma, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., edad 16 años.

Núm. 1020.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2. 705, ha resuelto el consejo provincial de acuerdo con el señor comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia Civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Escudos.
Racion de pan de setenta decagrames.	075
Racion de cebada de 6'9375 litros.	330
Kilógramo de paja.	012
Litro de aceite.	300
Kilógramo de eleña.	008
Kilógramo de carbon.	030

Palma 29 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 1021.

ALCALDIA DE MARIA.

Segundo anuncio.—Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito dotada con trecientos escudos anuales sobre el presupuesto municipal, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia que obra en la secretaría de este ayuntamiento. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Maria 12 agosto de 1868.—El Alcalde, Miguel Mestra.

Núm. 1022.

ALCALDIA DE STA. MARGARITA.

Se halla vacante una plaza de médico cirujano titular de este distrito dotada con 400 escudos anuales, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales de este pueblo; la que debe proveerse á tenor del reglamento de 11 de Marzo último y bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de provincia, que se hallarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Lo que se hace público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro el plazo de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á tenor del artículo 27 del reglamento citado.—Santa Margarita 25 de agosto de 1868.—Pedro Antonio Ferrá.

Núm. 1023.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciudadela.

En conformidad á lo dispuesto en el reglamento de once de marzo último deben proveerse dos plazas de médico cirujanos titulares de este distrito dotadas con cuatrocientos escudos anuales cada una para la asistencia de los pobres. Las obligaciones á que estarán sujetos los titulares se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia durante cuyo término podrán los aspirantes á dichos cargos presentar sus solicitudes debidamente documentadas Ciudadela 22 agosto 1868.—El Alcalde, Tomas José Salort y Salort.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Aprobado por S. M. la Reina el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos de esta provincia, respectivo al ejercicio del año económico de 1867 á 1868, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes interesa, y demas efectos correspondientes. Palma 8 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Presupuesto adicional de gastos é ingresos de la provincia de las Baleares para el año económico de 1867 á 1868.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Gastos	233,035'737
Ingresos.	234,567'079
Sobrante.	1,531'342

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Gastos obligatorios	174,933'271
Id. voluntarios.	26,335'000
Id. adicionales.	31,767'466
Total.	233,035'737

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO 1.º—Art. 5.º—Material.

Para satisfacer 63 escudos 200 mils. que por falta de crédito dejaron de satisfacerse en pago de varios efectos para el establecimiento de baños de San Juan de Campos en 1866 á 1867, y con el fin de atender en su caso al mayor gasto en la temporada del año de 1868.

100'000

Total. 100'000

Art. 6.º—Personal.

Para pago de los haberes del personal de la Guardia rural, con inclusion de las gratificaciones de remonta á los oficiales, y pienso para los caballos de su uso, desde primero de marzo á fin de junio últimos.

10,173'660

Material.

Para satisfacer el vestuario y equipage de los cabos y guardias rurales que son de cargo del presupuesto de esta provincia.

2,751'000

Total. 12,924'660

Capitulo 2.º—Art. 3.º

Para completo de los 1,600 escudos en que ha sido subastada la impresion y publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 1868, se consignan 200 escudos.

200'000

Para pago de los Boletines oficiales extraordinarios que se publiquen durante el año de 1867 á 68, y de los que así extraordinarios como ordinarios excedan del tamaño de los últimos á razon de 8 escudos por pliego de impresion se consignan 100 escudos.

100'000

Total. 300'000

Capitulo 3.º—Art. 4.º

Se reproducen los 3,899 escudos 434 milésimas, que han resultado sobrantes del crédito de 4,053 escudos 600 milésimas consignadas en 1866 á 1867 para obras en los baños de San Juan de Campos.

3,899'434

Total. 3,899'434

Capitulo 4.º—Art. 4.º

Por la suscripcion de 500 billetes hipotecarios á 200 escudos nominales cada uno y cedidas por el estado á 180 escudos efectivos á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del real decreto de 21 de octubre último.

90,000'000

Total. 90,000'000

Art. 5.º

Se consignan 12 mil escudos á cuenta de los créditos que se reconocen como de legítimo abono á los fondos consignados de Mallorca, sin perjuicio de la liquidacion que se practique de las cantidades que comprenda la relacion formada por la Junta de los espresados fondos.

12,000'000

Total. 12,000'000

Capitulo 5.º—Art. 2.º

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Personal.

Sueldo de dos profesores auxiliares al respecto de 400 escudos cada uno y por los diez meses desde 1.º de setiembre de 1867 hasta 30 de junio de 1868.

666'666

Empleados y dependientes.

Por el uno p³ de los ingresos del establecimiento que corresponde al secretario con arreglo al art. 30 del reglamento de 22 de mayo de 1859.

37'915

Total. 704'581

Material.

Para la reparacion del piso del corredor transversal y galeria que hubieron de apuntalarse al empezar el anterior curso.

1,000'000

Total. 1,000'000

Art. 3.º

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Personal.—Resultas.

Para satisfacer 200 escudos á don Antonio Castellá y Mora, segundo maestro de dicha escuela como resto de la subvencion que le corresponde por haber estudiado en Madrid un curso de dibujo por el método Hendrikx.

200'000

Total. 200'000

Material.

Para pago de gastos de oficina, alumbrado, efectos de menaje, y completo del uno por ciento que corresponde al depositario, se consignan 76 escudos 286 milésimas como dejados de satisfacer en 1866 á 1867.

76'286

Total. 76'286

Art. 4.º

INSPECCION DE ESCUELAS.

Personal.

Por el sobrante señalado al inspector de las escuelas de esta provincia segun la Real orden de su nombramiento, se consignan 300 escudos.

300'000

Total. 300'000

Art. 5.º

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Resultas por adiccion.

Para pago de las obligaciones que quedaron pendientes se pagó en 30 de setiembre de 1867 por presupuesto de 1866 á 1867.

3,381'909

Total. 3,381'909.

Capitulo 6.º—Art. 1.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Personal.

Por el aumento de 50 escudos al haber de 250 que tenia señalado la plaza de escribiente, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 28 de octubre último.

50'000

Total. 50'000

Estancias de dementes..

Por 155 estancias que el demente Vicente Jordá y Mas, natural de Manacor, ha causado en el manicomio de San Baudilio del Llobregat á 500 milésimas cada una.

77'500

Total. 77'500

Resultas por adiccion.

Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer en 30 de Setiembre de 1867. por presupuesto de 1866 á 1867.

200'000

Total. 200'000

Art. 2.º

HOSPITAL.

Material.

Por el mayor precio á que se paga la racion de pan respecto del que se calculó al formar el presupuesto ordinario.

400'000

Para pago del petróleo dejado de satisfacer en 1866 á 1867, á causa de no haber sido suficiente el crédito aprobado para el alumbrado.

1,000'000

Para limpia y arreglo de cuentas.

50'000

Sueldos de dos basureras á 24 escudos.

48'000

Idem de dos sirvientes de locos.

144'000

Idem cumplimiento del haber señalado al conserje del Teatro importante 288 escudos.

144'000

Salario de los dos vigilantes de idem.

511'000

Total. 2,297'000

Resultas por adiccion.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867 por presupuesto de 1866 á 1867.

21,302'868

Total. 21,302'868

Capitulo 3.º

CASA DE MISERICORDIA.

Material.—Gastos generales.

Para continuacion de las obras para el depósito de aguas.

1,000'000

Total. 1,000'000

Resultas por adiccion.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

14,534'111

Total. 14,534'111

Art. 4.º

CASA DE ESPÓSITOS DE PALMA.

Resultas P^or adición.

Para pago de las obligaciones que quedaron pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.	6,622'586
Total.	6,622'586

CASA DE ESPÓSITOS DE CIUDADELA.

Resultas por adición.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.	499'160
Total.	499'160

CASA DE ESPÓSITOS DE IBIZA.

Material.

Aumento á la consignacion en el presupuesto ordinario para manutención de acogidos.	45'000
Para material de oficinas de la depositaria del Establecimiento.	4'000
Total.	49'000

Resultas por adición.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.	3,414'176
Total.	3,414'176

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 3.º—Artículo único.

Por la subvencion acordada por la diputacion provincial para auxiliar la construccion de los caminos vecinales de primer orden de los pueblos de esta provincia.	13,000'000
Total.	13,000'000

Capítulo 4.º—Artículo único.

Para completo pago de las dietas que devengó el Inspector de las escuelas de la provincia de Barcelona en la visita extraordinaria que giró á las de estas islas en 1866 á 1867.	35'000
Subvencion al ayuntamiento de Ibiza con destino á la adquisicion de los instrumentos necesarios para el estudio de física que deben seguir los alumnos que asisten al Colegio local de aquella ciudad.	700'000
Se consignan 12,000 escudos en la forma siguiente: 6,000 escudos para premio á la persona ó empresario que proceda á la perforacion del primer pozo artesiano encontrando las aguas ascendentes y tres premios mas de 2,000 escudos cada uno á los que despues lo verifiquen, siempre que entre pozo y pozo medie por lo menos la distancia de diez kilómetros, cuyas dos cifras forman la de los.	12,000'000
Subvencion á la academia de ciencias y letras por 1866 á 1867.	100'000
Para atender á los gastos que le ocasionen al director del Instituto Balear la visita é Inspeccion que debe girar á los colegios locales establecidos en Mahon é Ibiza.	100'000
Subvencion á don José Barceló y Rungaldier. Ingeniero industrial, con el objeto de que al pasar á la Esposicion Universal de Paris se dedique al estudio relativo á los procedimientos mas recientes para la conduccion y elevacion de aguas presentando la correspondiente memoria acerca de ellos.	400'000
Total.	13,335'000

SECCION TERCERA.

Gastos adicionales.

Capítulo único.—Art. 1.º

Para satisfacer los gastos de quintas del reemplazo de 1867.	1,200'000
Idem la impresion de listas electorales para diputados á córtes en 1866.	369'600
Por lo consignado en el presupuesto adicional de 1866 á 1867 para la construccion de un presidio.	1,128'886
Para pago de las subvenciones para caminos vecinales concedidos por la diputacion provincial en 1864 á 1865.	6,500'000
Por idem idem concedidos en 1865 á 1866.	21,368'980
Para idem completo de las obras verificadas en el Instituto Balear con destiuo á la habilitacion de un colegio de Internos.	1,200'000
Total.	31,767'466

Ingresos.

SECCION PRIMERA.

RENTAS Y CENSOS.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Producto de 500 billetes hipotecarios adquiridos por la diputacion al tipo de 90 p ^s á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de octubre último.	90,000'000
Total.	90,000'000

Capítulo 6.º—Artículo único.

INSTITUTO BALEAR Y COLEGIO DE INTERNOS.

Resultas por adición.

Por las existencias en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de se-

tiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

1,071'727

Escuela Normal de Maestros.

Existencias efectivas en Caja en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

4'341

Academia de Bellas Artes.

Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

217'518

BENEFICENCIA.

Capítulo 7.º—Artículo único.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Resultas por adición.

Por las existencias en caja en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

19'287

HOSPITAL PROVINCIAL.

Resultas por adición.

Por las existencias en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

6,456'987

CASA DE MISERICORDIA.

Resultas por adición.

Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

6,432'632

CASA DE ESPÓSITOS DE PALMA.

Resultas por adición.

Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

312'031

CASA DE ESPÓSITOS DE CIUDADELA.

Resultas por adición.

Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

60'669

CASA DE ESPÓSITOS DE IBIZA.

Por las existencias efectivas en caja en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

230'598

SECCION TERCERA.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Por las existencias efectivas que resultaron en la depositaria de los fondos provinciales en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

191'199

Artículo 2.º

Por el producto del huerto de Capuchinos en el primer trimestre del año económico de 1866 á 1867 que debe satisfacer don Antonio Roselló arrendatario que ha sido de dicho huerto.	53'125
Por los intereses de ocho meses y siete dias sobre 40,000 escudos impuestos en la caja de depósitos en 8 de febrero de 1867 con destino á la construccion de un presidio correccional.	1,128'886
Por el recargo ordinario y extraordinario sobre la contribucion de inmuebles de 1866 á 1867.	26,035'820
Por idem ordinario y extraordinario sobre la del subsidio de idem idem.	1,677'778
Por el 45 por ciento sobre la contribucion de consumos encabezados de la tarifa núm. 1.º	14,946'257
Por el recargo sobre el impuesto de la sal.	18'900
Por la contribucion de inmuebles de 1865 á 1866.	20,791'300
Por la id. de consumos encabezados de la tarifa núm. 1.º de idem.	330'428
Por la 5.ª parte de aumento sobre inmuebles de 1862 y primer trimestre de 1863.	511'638
Por la idem sobre subsidio del primer trimestre de 1863.	685'588
Por los recargos sobre inmuebles de 1864 á 1865.	25,716'860
Por la contribucion de consumos encabezados de la tarifa núm. 1.º de 1864 á 1865.	199'215
Por la idem idem de 1863 á 1864.	7'571'425
Por la idem de inmuebles de 1863 á 1864.	1,596'512
Por la idem de subsidio de idem idem.	2,919,362
Por la idem de inmuebles de 1862 y primer semestre de 1863.	406'676
Por la idem de subsidio de 1862 y primer semestre de 1863.	6,041'745
Por la idem de consumos encabezados de la tarifa núm. 1.º de idem idem.	18,621'245
Por la dc inmuebles de 1860.	317'330
Total.	129,570'090

Resúmen general de gastos é ingresos del presupuesto ordinario y adicional de 1867 á 1868.

	Presupuesto ordinario. Escudos.	Idem adicional. Escudos	TOTAL. Escudos.
Total general de gastos.	234,192'592	233,035'737	467,228'329
Idem de ingresos.	234,538'019	234,567'079	469,105'098
Diferencia por { Déficit	"	"	"
{ Sobrante	345'427	1,531'034	1,876'769

D. Ramon Salinas y Gongora, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que en virtud de reclamacion hecha en este juzgado por don Juan Rodriguez y Gimena vecino de esta ciudad para que se excluyan de las listas de electores de Diputados á Cortes de esta seccion electoral, los sugetos cuyo actual paradero se ignora, don Juan Orfila y Fontcuberta por no tener establecido en esta su domicilio, y don Andres Munar y Santander, don Francisco Torrens y Vila, don Guillermo Fiol y Pons, don Jaime Mariano Companer y Rosselló, don José María Labrador y Perez, don Manuel Lassaletta y Gomez, don Manuel Urrea y Garcia, don Rafael Cuadrillero de la Guerra, don Vicente Villareal y Ruiz, y don Vicente Sastre y Merino, por haber cesado en el destino que respectivamente desempeñaban en este partido, he acordado se publique dicha pretension por medio de edictos para que sirva de citacion á dichos individuos y á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en dichas listas puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro el término de veinte dias á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos veinte y siete y treinta y siete de la ley electoral de diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y cinco y el doscientos treinta y uno de enjuiciamiento Civil. Dado en Mahon á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1026.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la propiedad del partido de Mahon.

Relacion de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguidas contadurias de hipotecas de este Partido, que se forman con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FERRERIAS

Pueblo de este nombre.

FINCAS URBANAS.

(CONTINUACION.)

Testamento sobre huerta por José Alzina y Canet á Maria Pons y Monjo y Miguel Janer y Pelegri. 1855.

Redencion de censo por Bartolomé Ferrer y Alles á Antonio y Miguel Gornes y Capó. 1845.

Redencion de censo por José Gomila y Coll á Mariana Gornes y Mercadal. 1845.

Cesion de censo por Juan Cardona y Coll

á Gabriel Janer y Fabrer. 1851.

Redencion de censo sobre tierras por el Estado á José Gomila. 1857.

Venta de censo sobre viña por Gabriel Janer á la Comunidad de Pbro. de Alayor. 1851.

Adjudicacion de viña á Maria Mereadal y Coll por sus hermanos. 1855.

Testamento sobre cercados Jaime Gonañons y Valls á los hermanos Jover. 1857.

Mahon 6 de Mayo de 1863.—El Registrador, Antonio Prieto.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduria de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Alaró.

Venta de casa á censo reservativo por Jaime Sampol á favor de Juan Sampol. 1768.

Venta de casa por Pedro Reus á favor de Antonio Guasp. 1768.

Redencion de censo por D. Pedro y Don Bernardo Mateu á favor de Miguel Busquets. 1768.

Venta de casa á censo reservativo por Catalina y Francisca Ferrer á favor de Francisco Ferrer. 1768.

Venta de tierra por Pedro José Campins á favor de Jaime Campins. 1768.

Venta de tierra por Jaime Sitjas á favor de D. Juan Vallés. 1768.

Venta de corral por Andrés Gordiola á Juan Moyá. 1868.

Permuta casas entre D. Nicolás Conrado Pro. y Pedro Sampol de Son Curt. 1768.

Venta viña por Bartolomé y Gabriel Bibiloni á Pedro Pericas. 1769.

Venta de tierra, José Oliver, á Jaime Reynes. 1730.

Establecimiento, tierra Clos, D. Jaime Sala, á Miguel Compañy. 1769.

Establecimiento, Matías Oliver, á Juan Sureda. 1769.

Venta de tierra, Antonio Simonet, á Gaspar Llabrés. 1770.

Donacion causa mortis por Margarita Jaume. 1770.

Venta de casa y corral, Pedro Juan á Miguel Guasp. 1770.

Establecimiento de casa, Maria Ana Esteva á José Campins. 1747.

Establecimiento Juan y Bartolomé Rosselló á Juana Ana Bibiloni. 1770.

Testamento de Antonio Frau. 1700.

Testamento de Gabriel Frau. 1722.

Idem. Antonia Frau. 1728.

Donacion Martin Salas á Juan Salas. 1618.

Donacion Ana Reynes á Jaime Reynes. 1766.

Constitucion de dote por Jaime Pont y Vich á favor de Francisca Pont. 1619.

Testamento de Pedro Geronimo Sampol. 1749.

Venta de casa y patio, Magdalena Sans de Antonio Vidal y Francisca Amengual. 1772.

Imposicion de censo Antonio Borrás al convento de la Consolacion. 1772.

Redencion de censo Catalina Quetglas y Bartolomé Borrás á José Muntaner. 1773.

Division entre Miguel Ordinas y Juan Pol. 1773.

Establecimiento Miguel Parets á Sebastian Sampol. 1773.

Testamento de Pedro Juan Bialó. 1641.

Donacion Pedro Frau á Pedro Juan su hijo. 1633.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortigueira; de los cuales resulta:

Que por D. Manuel Balsa se presentó en aquel Juzgado demanda ejecutiva contra D. Baltasar Pernas para el pago de 400 escudos, procedentes de una escritura de venta de fincas otorgada á favor del demandado por Balsa y su mujer, y el Juez se negó á despachar la ejecucion porque no hacía constar el marido su carácter de administrador legal de la dote ó de los parafernales, y no se justificaba el crédito reclamado por el extracto de la escritura presentada con la demanda:

Que quince dias despues acudió al mismo Juzgado D. Baltasar Pernas manifestando que se le había presentado D. Pascual Pastor, comisionado de apremio contra Balsa por ciertos creditos á favor de la Hacienda pública, procedentes de ventas de bienes nacionales y había dirigido sus precedimientos contra Pernas por los 400 escudos que eran objeto de la ejecucion, cantidad que Balsa y su esposa se habían comprometido á no reclamar del exponente; y en vista de ello pedia al Juzgado que previniera al referido comisionado Pastor que se abstuviese de dirigir sus procedimientos contra Pernas y alzara el embargo que hubiera hecho, poniendo en conocimiento del Gobernador todo lo ocurrido á fin de que corrigiese la conducta del comisionado:

Que así lo acordó el Juez en cuanto á los 400 escudos sobre que versaba la ejecucion intentada; por creer que era el asunto de su competencia, y con este motivo mediaron comunicaciones desagradables y destempladas por parte del comisionado, las cuales dieron lugar á quejas del Juez dirigidas al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en vista de las excitaciones del comisionado y de la Administracion provincial de Hacienda, requirió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 y la ley 1.ª y varias siguientes del título 10. libro 6.º de la Novisima Recopilacion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundandose en que no se trataba de créditos liquidados á favor de la Hacienda contra Pernas, sino de uno de Balsa contra este, de que había conocido el Juzgado; en que no se trataba de contribuciones directas ni indirectas, ni de validez, inteligencia ó cumplimiento de subastas ó arrendamientos, sino de una accion personal procedente de un título civil é independiente de todo acto administrativo; y en que los procedimientos del comisionado se dirigian contra Pernas solo por indicacion de Balsa y no por orden del Gobernador.

Que este insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales declaran que no debe haber competencias entre los Juzgados de Hacienda y los de extraña jurisdiccion cuando en los negocios sobre que versen tenga

interés presente ó futuro el Erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos, y en todas las incidencias, anexidades que de los mismos títulos provengan:

Vistos, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y la ley de contabilidad general de 20 de febrero de 1850:

Visto el tit. 10 del libro 6.º de la Novisima Recopilacion, que trata de la organizacion, atribuciones y jurisdiccion del suprimido consejo Supremo de Hacienda.

Considerando:

1.º Que para fundar un Gobernador la competencia de la Administracion para conocer de un asunto y suspender la accion judicial por medio de un requerimiento de inhibicion no basta citar vagamente y en globo varias leyes y decretos, sino que es necesario determinar el artículo de ley ó reglamento que contenga la disposicion expresa que se confie á una Autoridad ó corporacion administrativa el conocimiento del negocio.

2.º Que entre las disposiciones citadas en su requerimiento por el Gobernador, solo son concretas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales se refieren á los Juzgados de Hacienda y á la jurisdiccion contenciosa de los antiguos Intendentes, y no tienen por consiguiente aplicacion al presente caso, en el que se trata de la Administracion activa y no de la Autoridad judicial de Hacienda.

3.º Que las actuaciones respectivamente seguidas por el Juzgado de primera instancia y por el comisionado de Hacienda se refieren á un mismo crédito de un particular contra otro; pero ni el Juzgado estaba conociendo de él en el juicio ejecutivo intentado, puesto que desechó la demanda, ni en juicio ordinario puesto que no se había promovido nueva demanda sobre el asunto.

4.º Que si bien el comisionado de la Hacienda dirigió sus procedimientos contra quien no era deudor al Fisco y por una suma debida á un particular en virtud de un contrato privado, las reclamaciones contra el abuso del comisionado debieron dirigirse, ya al superior garárquico en el orden administrativo, si se reputaba una simple falta de este orden, y á la Autoridad judicial en juicio criminal, si se estimaba punible en este concepto, la conducta de aquel delegado de la Hacienda.

5.º Que por consiguiente no hay en este caso materia de competencia, porque ni la Autoridad administrativa entró á conocer de un asunto en que estuviera entendiendo la judicial, como supuso el Juez, ni este invadió las facultades de la Administracion, como ha supuesto el Gobernador.

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 22 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.